



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **10 de octubre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa la contestación de la demanda para su revisión.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Edna Ruby Torres Mena
Demandado	Industria de Carbón del Valle del Cauca S.A – Inducarbon.
Radicación N°	76 001 31 05 019 2022 00517 00.

AUTO INTERLOCUTORIO N°2095

Cali, diez (10) octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que a través de Auto N°471 del 22 de marzo de 2023 se ordenó la notificación electrónica de la sociedad demandada, en virtud de ello el apoderado judicial de la demandante arrió constancia de notificación electrónica el 03 de agosto de 2023, de la cual se vislumbra lo siguiente.

I. Tramite de notificación electrónica.

Al revisar, la comunicación dirigida a la sociedad demandada se encuentra que la misma contabiliza los términos de notificación como si se tratara de un proceso ejecutivo, tal y como se cita a continuación:

“La notificación se entenderá realizada dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuenta con 5 días para efectuar el

pago de la obligación y con 10 para proponer las excepciones de mérito”

Siendo lo anterior, incoherente con lo plasmado en El auto N° 471 del 22 de marzo de 2023 a través del cual se admite el proceso ordinario laboral de primera instancia, en ese orden de ideas se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación electrónica de la sociedad demandada, para lo cual podrá tener en cuenta que la ley 2213 de 2022 determinó que la notificación electrónica es válida siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. El mensaje de datos debe ser enviado a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para efectos de que se realice la notificación a la persona demandada. Si es una entidad jurídica debe ser enviado al correo registrado en el Certificado de Cámara de Comercio para efecto de notificaciones judiciales. Si es una persona natural debe informar de donde obtuvo el correo (ART. 8 LEY 2213 DE 2022).*
- 2. El correo debe contener prueba del envío de la providencia que se notifica. RECUERDE QUE NO ES NECESARIO EL ENVÍO DE CITACIÓN AL DESPACHO O AVISO toda vez que son formas de notificación distintas a la electrónica. (ART. 8 LEY 2213 DE 2022).*
- 3. Debe aportar constancia del ACUSE RECIBO DEL EMISOR O CONSTANCIA DEL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE DE DATOS ya que es a partir de ese momento que se empiezan a contar los términos procesales. (SENTENCIA T 238-22).*
- 4. Para acreditar el ACUSE RECIBO deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, conforme a lo reglado en el artículo 8 inciso 3 y 4 de la Ley 2213 de 2022.*

Ahora bien, en caso de no ser viable la notificación electrónica, el trámite deberá regirse por el sistema tradicional de notificación conforme lo establecido en art 291 y 292 CGP concordante con el Art. 41 y 29 del CPTSS.

Para ello es importante que tenga en cuenta que las disposiciones en materia de notificación establecidas en el Código Procesal del Trabajo y el Código General del Proceso, mismas que no fueron

derogadas por la Ley 2213 de 2022, razón por lo que al elegir la forma en que se impulsará la notificación, el interesado debe agotar el acto procesal en los términos de la norma que regula la modalidad escogida, sin escindirla para tomar lo que convenga de cada una, verificando que al remitir los anexos, estos deben ser concordantes con las exigencias específicas de cada forma de notificación.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Requerir** al apoderado de la parte demandante para que efectué en debida forma el trámite de notificación a la demandada Industrias de Carbón del Valle del Cauca S.A.
- 2. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Valbuena Gutiérrez

JUEZ

KVOM

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11/10/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria